

**CONVENIO DE SUBSIDIO****PROYECTO DENOMINADO: “BIOBÍO”, CÓDIGO 24IFIAU266174****PROGRAMA DE INICIATIVAS DE FOMENTO INTEGRADAS – IFI, LÍNEA “PROGRAMA DE APOYO A INVERSIONES AUDIOVISUALES DE ALTO IMPACTO”****CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL (CODESSER)**

Y

**CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**

En Santiago, a 05 de septiembre de 2024, entre, por una parte, la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N°**60.706.000-2**, en adelante e indistintamente “**Corporación**” o “**Corfo**”, representada, según se acreditará, por su Gerente de Desarrollo Territorial (S), doña **Alicia Olivares Muñoz**, cédula de identidad N° **14.246.693-7**, ambos domiciliados, para estos efectos, en Moneda N° 921, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago y, por otra parte, la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural —CODESSER—**, RUT N° **70.265.000-3**, en adelante el también denominado “Agente Operador Intermediario” o “AOI”, representado, según se acreditará, por don **Carlos Hernández Cardoso**, cédula de identidad N° **14.683.655-0**, ambos domiciliados, para estos efectos, en domiciliado en Tenderini N°187 Piso 3, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: Antecedentes del presente convenio de subsidio.**

1. El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por Resolución Afecta N° 38, de 2024, de Corfo.
2. Las Bases del instrumento “Programa para Iniciativas de Fomento Integradas – IFI”, aprobadas por la Resolución Afecta N°66, de 2024, de Corfo, en adelante las “Bases”.
3. El numeral VII de las bases del instrumento, que establece, respecto de los procesos y trámites que deberán cumplirse desde la etapa de orientación de los postulantes y/o postulación misma, hasta el término del proyecto y del convenio de subsidio celebrado entre Corfo y el AOI, se aplicarán la Bases Administrativas Generales para los instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante las “Bases Administrativas Generales”, aprobadas por **Resolución Afecta N°28**, de 2020, de Corfo y sus modificaciones.
4. El Acuerdo N° 2, del Comité de Asignación de Fondos – CAF, adoptado en Sesión N° 12-2024, celebrada el 23 de julio de 2024, puesto en ejecución mediante Resolución Electrónica Exenta N°808 de 2024, por el cual se aprobó el proyecto denominado “**BIOBÍO**”, código **24IFIAU266174**, en el marco del “Programa para Iniciativas de Fomento Integradas -IFI –, Línea “Programa de Apoyo a Inversiones Audiovisuales de Alto Impacto – IFI Audiovisual”.
5. La Resolución Electrónica Exenta N°935, de 2024, de Corfo, por la que se seleccionó a la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural —CODESSER—**, como Agente Operador Intermediario para administrar el proyecto denominado “**BIOBÍO**”, antes individualizado.
6. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, que exige la celebración de un convenio para realizar la transferencia de recursos del subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, el que resulta aplicable en la especie.
7. El Agente Operador Intermediario —AOI—es la entidad responsable ante Corfo por la administración del proyecto, y sus funciones son aquellas señaladas en el numeral V.7 de las Bases del instrumento, así como implementar todas las acciones necesarias para cumplir con

las actividades y objetivos del mismo. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto. El AOI y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para ejecutar las actividades de administración antes señaladas, lo que fue verificado por Corfo durante la evaluación realizada en el proceso de selección referido en el numeral 5.

8. El objeto social del Agente Operador Intermediario, conforme a sus estatutos, es: "a) Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones culturales, educativas, de capacitación técnica y laboral de asistencia tecnológica y de extensión, de salud, higiene y habitacionales de las personas vinculadas a la actividad rural, como asimismo su preparación y formación cívica y económica y a su sana recreación, mediante el fomento de actividades deportivas, para procurar el desarrollo integral de las personas y su efectiva integración a la comunidad nacional, b) Planificar, promover, organizar y coordinar la acción que realicen instituciones, como asimismo empleados y trabajadores del sector rural orientada hacia la capacitación ocupacional, c) Coadyuvar al mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida de las personas y entidades que laboran y actúan para el sector rural, impulsando acciones de instituciones públicas o privadas destinadas a este fin, por cuenta propia o de terceros, servicios de cualquier naturaleza, incluida la a asesoría y operaciones económicas y financieras no bancarias d) difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo; entre otras.".
9. El certificado de vigencia del Agente Operador Intermediario, de 02 de septiembre de 2024, presentado a Corfo, el que acredita que tiene más de dos años de antigüedad contados desde su constitución, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 24 de la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.
10. El certificado de 05 de septiembre de 2024, otorgado por el Jefe de la Unidad de Seguimiento Financiero (S), de la Gerencia General de Corfo, que acredita que la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural —CODESSER—, RUT N° 70.265.000-3**, está al día en la obligación de rendir cuenta respecto de proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo.
11. La constancia de no fraccionamiento, emitida el 05 de septiembre de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial (S), en cumplimiento de lo dispuesto en la letra e) del artículo 24 de la Ley N° 21.640, antes citada, en el que también constan los convenios vigentes de la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural —CODESSER—**, con Corfo y sus Comités, e indicando que la asignación de recursos a los proyectos referidos, no ha sido fraccionada, y su objetivo no es el mismo dentro de una Región ni a nivel nacional.
12. El objeto del beneficiario del proyecto **Netflix Worldwide Entertainment, LLC.**, según lo informado en el formulario de postulación, es: "la producción, distribución y comercialización de contenido audiovisual como series, películas y documentales a través de su plataforma de streaming online. Además, de la creación de contenido original y la colaboración con productoras y estudios para la adquisición de derechos de contenido".
13. El objeto del beneficiario coejecutor **Fabula Servicios SPA.**, conforme a sus estatutos tiene por objeto: A) El desarrollo de actividades relacionadas con la promoción, publicidad, marketing, de productos, empresas, personas, marcas o cualquiera otras actividades que podrá desarrollar a través de cualquier forma, método o mecanismo, especialmente a través de medios de comunicación o transmisión de datos tales como Internet, televisión, cine, radio, discos y cualquiera otros escritos, auditivos audiovisuales, etc.; B) Realizar e intervenir directamente o como intermediaria en todo tipo de promociones o acuerdos comerciales entre empresas destinadas a dar a conocer y publicar el uso de sus productos a través de campaña comerciales por cualquier medio; C) La producción y comercialización por cuenta propia o ajena de contenidos, material o información visual, de audio, audiovisual, para ser distribuido y/o exhibido por todo tipo de medios de comunicación como cine, televisión radio periódicos u otros; así como a través de discos compactos, discos, DVD, video casete, cintas , boletines panfletos soporte digitales, computacionales, de internet, u otros...d) La prestación de la más diversa clase de servicios que se relacionen con las actividades antes descritas; E) Gestionar, administrar, invertir y participar de toda clase de sociedades, asociaciones, Joint Venture o convenios con el fin de desarrollar las actividades mencionadas en las lastras precedentes; F)

invertir por cuenta propia o ajena, en toda clase de bienes muebles o inmuebles; G) Prestar toda clase de asesorías que digan relación con las actividades señaladas en las letras precedentes, así como en el área legal, financiera y económica. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que se estimen necesarios o conducentes al cumplimiento de los fines sociales, a la realización de los negocios que los socios acuerden o a la inversión de los fondos disponibles sin limitación o restricción alguna.

**SEGUNDO: Aceptación de la Administración, objeto del convenio, objetivo general del proyecto.**

El AOI viene en aceptar, por este acto, la administración del proyecto y se obliga a utilizar los recursos en las condiciones en que éste fue aprobado, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable y la normativa del instrumento y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El AOI se regirá, además, por el “Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo”, aprobado por Resolución Afecta N°38, de 2024, de Corfo, y sus modificaciones posteriores, o la norma que lo reemplace.

El objeto del presente convenio de subsidio es regular la administración del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su versión vigente.

El AOI deberá realizar las siguientes actividades, en su calidad de administrador del proyecto:

Actividad	Labores a realizar
Contratos a celebrarse	Celebrar un contrato, por escrito, con el beneficiario para la ejecución del proyecto.
Seguimiento del desarrollo del proyecto	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reunirse con la entidad beneficiaria/coejecutor para realizar el ajuste metodológico para el desarrollo del proyecto.</li> <li>2. Participar en las reuniones de seguimiento del proyecto.</li> <li>3. Participar en las reuniones para la presentación de informes de avance y final del beneficiario.</li> <li>4. Prestar la asistencia técnica y administrativa permanente para apoyar la ejecución del proyecto.</li> <li>5. Velar por el cumplimiento de los plazos.</li> <li>6. Realizar visitas en terreno para el monitoreo del desempeño del proyecto durante su ejecución.</li> </ol>
Administración del proyecto en general	<p>Presentar las rendiciones de cuenta a Corfo, respecto de la ejecución del proyecto, en cuyo contexto deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Enviar los informes de avance y final establecidos en este convenio, incorporando correcciones solicitadas por Corfo.</li> <li>2. Velar por el orden en la presentación de los antecedentes de las rendiciones técnicas y financieras.</li> <li>3. Responder, en tiempo y forma, las solicitudes de información o antecedentes adicionales que realice Corfo.</li> </ol>

El **objetivo general** del “Programa de Iniciativas de Fomento Integradas —IFI—”, también en adelante “el Programa”, es contribuir a la materialización de inversiones tecnológicas, estratégicas y/o a la reducción de brechas de competitividad en sectores productivos o territorios relevantes.

El objeto de la línea “Programa de Apoyo a Inversiones Audiovisuales de Alto Impacto” es aumentar la realización de producciones audiovisuales extranjeras de alto impacto en Chile, a través de un subsidio que contribuya a aumentar la inversión en esta industria y fortalezca la imagen de Chile a nivel internacional.

Por su parte, el **objeto general** del proyecto es producir “BIOBÍO”, una serie chilena de ficción en español de género True Crime -Thriller, la cual consta de ocho capítulos que abordan el enigmático caso de la muerte de Jorge Matute, con el fin de generar un producto audiovisual de calidad premium que se destaque en la industria audiovisual tanto a nivel nacional como internacional. La serie es un proyecto Original de Netflix, producida por la reconocida compañía chilena Fabula, ganadora del Oscar con la película Una Mujer Fantástica.

Las actividades específicas del proyecto, denominados también “Gastos Calificados”, a que se destinarán los recursos del financiamiento, deberán enmarcarse en las actividades financierables establecidas en las Bases del instrumento y presupuestarse en las cuentas definidas, que se encuentran especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos (en adelante “SGP”), conforme con lo señalado en el párrafo cuarto siguiente, que contiene, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento, son:

- a) Gastos de recursos humanos asociados a las remuneraciones del equipo de preproducción, rodaje y postproducción.
- b) Gastos de operación asociados al rodaje, tales como, escenografía, decoración, utilería, vehículos de escena, iluminación, efectos especiales, vestuario, maquillaje y peinado, producción de sonido y videos, transporte, gasto de locaciones, personal técnico y artístico, postproducción de sonido/film&lab y música.

Para efectos del presente convenio, la versión vigente (o última versión) del proyecto, será aquella que dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por Corfo, y detalle el presupuesto aprobado. Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo, en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia a proyecto o programa se entenderá realizada la versión vigente del mismo.

#### **TERCERO. Plazo de ejecución del proyecto.**

El proyecto deberá ejecutarse en un plazo máximo de **14 (catorce) meses**, contados desde la fecha de total tramitación de la Resolución de Corfo que apruebe este convenio.

El AOI deberá desarrollar sus labores de administración del proyecto hasta el término del proyecto, conforme a lo establecido en la cláusula decimonovena.

#### **CUARTO. Financiamiento de Corfo y Costo de administración.**

Corfo concurrirá al financiamiento de actividades del proyecto por una suma de hasta **\$153.018.967.- (ciento cincuenta y tres millones dieciocho mil novecientos sesenta y siete pesos)**. El monto definitivo del financiamiento será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra el beneficiario y coejecutor en la ejecución del proyecto, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo de financiamiento establecido en esta cláusula.

El AOI recibirá, por concepto de Overhead, por la supervisión, seguimiento y administración del proyecto, por un monto de hasta **\$21.000.000.-** (veintiún millones de pesos), impuestos incluidos.

#### **QUINTO. Costo total presupuestado, efectivo y regla de proporcionalidad.**

El costo total de los gastos relevantes (o calificados) en el que incurrirá el beneficiario y/o coejecutor es la suma de a **\$4.268.396.487.-** (cuatro mil doscientos sesenta y ocho millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y siete).

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo de los gastos relevantes excediese el monto total de lo asignado al momento de su aprobación, será de cargo de los participantes completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener los gastos relevantes respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo de los gastos relevantes fuere menor que el monto total asignado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del financiamiento que excede del monto máximo aprobado por el Comité de Asignación de Fondos, señalado en la cláusula cuarta precedente, calculado sobre dicho costo efectivo (sin considerar el monto del Overhead).

## **SEXTO. Condiciones para la entrega de los recursos.**

Las condiciones para que Corfo realice la entrega de los recursos son:

- a. La total tramitación del acto administrativo que apruebe este Convenio.
- b. La entrega de los documentos de garantía de que trata la cláusula siguiente.
- c. Acreditar que el AOI estar al día en el pago de:
  - Las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
  - Las cotizaciones de seguridad social;
  - Del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.
- d. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, y el cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas.

Corfo hará entrega de la cuota inicial una vez verificadas las condiciones señaladas. La entrega de las cuotas siguientes se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b), en su caso, y c) anteriores, y a la aprobación del informe de avance respetivo, que dé cuenta de las actividades realizadas, y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

Por último, la entrega de recursos estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

## **SÉPTIMO. Documentos de garantía.**

El AOI deberá entregar las siguientes garantías, de conformidad a lo señalado en los literales siguientes:

- a) **Garantía por anticipos:** Con anterioridad a la transferencia de cada cuota del financiamiento se deberá constituir, por el AOI, a satisfacción y en favor de Corfo, cauciones consistentes, ya sea en vales vista, boletas de garantía bancaria pagadera a la vista, un stand by letter of credit, pólizas de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en “garantizar el correcto uso del anticipo otorgado por Corfo a la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural —CODESSER—**, para la ejecución del proyecto “**BIOBÍO**”, código **24IFIAU266174**, debiendo tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega del informe de avance y/o final, de acuerdo con el calendario establecido en la cláusula undécima del presente convenio. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe el respectivo informe y rendición de cuentas correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último desembolso, además de la aprobación del Informe Final o de Cierre y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y/o no rendidos del subsidio.

El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en las bases del instrumento y en el presente convenio de subsidio, la obligación de usar los recursos, de acuerdo con las reglas señaladas en el último párrafo de la cláusula quinta.

- b) **Garantía por fiel cumplimiento del convenio:** Con anterioridad a la entrega de la primera cuota de éste, el AOI deberá, además, constituir una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por un valor correspondiente, al menos, al 5% del monto total a transferir. La glosa de este instrumento, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para “garantizar el fiel cumplimiento del convenio de financiamiento por parte del AOI **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural —CODESSE—**, referente al proyecto **“BIOBÍO”**, código 24IFIAU266174. Esta garantía tendrá por fin cautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de subsidio, y deberá tener una vigencia de, al menos, 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega de informe final. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.

Los documentos de garantía – por anticipo y/o fiel cumplimiento del convenio - deberán entregarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su requerimiento por parte de Corfo. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el AOI podrá solicitar fundadamente a Corfo prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles.

Si transcurridos los plazos señalados o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo hacerlo, Corfo tendrá por desistida la postulación, o pondrá término anticipado al convenio, según corresponda.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de Corfo la facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al convenio. Se entenderá que la renovación es “oportuna” cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad de Corfo, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquel/los que obran en poder de la Corporación.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

#### **OCTAVO. Seguimiento del proyecto.**

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el AOI, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de la contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el AOI con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, Corfo no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo la ejecución de éste de exclusiva responsabilidad del AOI

#### **NOVENO. Disponibilidad y entrega de información.**

Corfo, o quien ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si el proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos entregados y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, el beneficiario y demás participantes deberán ceñirse a lo dispuesto en la normativa del instrumento, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a Contraloría General de la República.
- c. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- d. Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de

ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al subsidio y a los aportes.

## DÉCIMO. Informes.

El AOI deberá cumplir con la entrega de informes, de conformidad al calendario establecido en la cláusula undécima siguiente. Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones que Corfo disponga al efecto.

El número y calendario de los informes, podrá ser modificado por Corfo de oficio o previa solicitud fundada del AOI, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de subsidio.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el AOI deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por el AOI, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento del documento de los documentos de garantía, si el beneficiario entregase el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al AOI para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al convenio, según corresponda, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésima segunda.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega de los recursos y/o poner término anticipado al proyecto, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusulas vigésima y siguientes, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Para la revisión de los informes, Corfo podrá solicitar al AOI, que realice una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por Corfo, con una anticipación no inferior a 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma. En caso de que el AOI no realice su presentación, o la misma no cumpla con las indicaciones comunicadas, se podrá dar término anticipado al convenio.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente convenio, las sanciones allí establecidas.

## UNDÉCIMO. Calendario de informes y entrega de los recursos.

Habiéndose verificado por Corfo las condiciones establecidas en la cláusula sexta del presente convenio, los recursos serán entregados al AOI de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

Informe	Fecha o período de corte de las actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	N/A	Cuota 1 (anticipo), una vez finalizada la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio.	\$69.604.227.-, de los cuales \$61.207.587 corresponde a las actividades del proyecto y \$8.396.640 corresponde a OH.
<b>Informes de avance N° 1</b>	Hasta el 15 de noviembre de 2024.	Hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de corte.	Cuota 2, una vez recibido el informe de avance N°1	\$104.414.740.-, de los cuales \$91.811.380 corresponde a las actividades del proyecto y \$12.603.360 corresponde a OH.
<b>Informes de avance N° 2</b>	Hasta el 31 de diciembre de 2024.	10 días hábiles contados desde la fecha o período de corte de las actividades a informar.	N/A	N/A
<b>Informes de avance N° 3</b>	Hasta el 31 de marzo de 2025.	10 días hábiles contados desde la fecha o período de corte de las actividades a informar.	N/A	N/A
<b>Informes de avance N° 4</b>	Hasta el 30 de junio de 2025.	10 días hábiles contados desde la fecha o período de corte de las actividades a informar.	N/A	N/A
<b>Informes de avance N° 5</b>	Hasta el 30 de septiembre de 2025.	10 días hábiles contados desde la fecha o período de corte de las actividades a informar.	N/A	N/A
<b>Informes de avance N° 6</b>	Hasta el 31 de diciembre de 2025.	10 días hábiles contados desde la fecha o período de corte de las actividades a informar.	N/A	N/A

		informar.		
<b>Final</b>	Hasta el término del plazo de ejecución del proyecto.	Dentro 30 días corridos al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.	N/A	N/A

## **DUODÉCIMO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.**

El AOI deberá dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las Bases del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y demás participantes y de su disponibilidad presupuestaria.

Corfo, en todo momento, podrá suspender la entrega de recursos, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que el AOI y/o participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, Corfo podrá ordenar al AOI que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al cofinanciamiento entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2024, o de las instrucciones dictadas al efecto por el Ministerio de Hacienda, o de lo dispuesto en los convenios suscritos entre Corfo y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado. En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en la normativa del instrumento y demás normativa aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo segunda y siguientes del presente convenio.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado al convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no se pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

## **DÉCIMO TERCERO. Rendiciones.**

Las rendiciones de cuentas se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, a través del “Sistema de Gestión de Proyectos”, versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en las instrucciones operativas que Corfo disponga al efecto.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

No podrán destinarse recursos del financiamiento a gastos no financierables de acuerdo con lo señalado en las Bases del instrumento.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, comprobando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financierables y condiciones particulares establecidas en las Bases del instrumento.

#### **DÉCIMO CUARTO: Procedimiento para adquisiciones y contrataciones.**

El AOI deberá observar para todas las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, los procedimientos y requisitos contenidos en el Anexo N°11 – Parte 3, de la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprueba el “Manual de Rendiciones y Seguimiento Financiero de proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo y sus Anexos”, o el acto administrativo que lo modifique o reemplace.

Solo se podrá subcontratar o externalizar las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio. Por lo anterior, solamente podrá subcontratarse o externalizarse actividades financiadas con cargo a la cuenta “Gastos de Operación” y “Gastos de Recursos Humanos”, especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP, conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula segunda precedente, que contiene, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento.

#### **DÉCIMO QUINTO. Modificaciones del proyecto.**

Las modificaciones de los proyectos se regirán por lo dispuesto en el numeral 11.6 de las Bases Administrativas Generales y del numeral VIII “Modificación del proyecto”, de las Bases del instrumento.

#### **DÉCIMO SEXTO. Suspensión de la ejecución del proyecto.**

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en conformidad al numeral 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO. Publicidad y difusión.**

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

En los respectivos formularios de postulación y para los informes, Corfo podrá disponer expresamente que determinados capítulos o apartados sean de público conocimiento desde el momento de su entrega, siendo responsabilidad de los beneficiarios no incluir información de carácter confidencial, o datos personales o sensibles en los referidos campos.

El AOI autoriza a Corfo, desde la postulación del proyecto, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes de éste para actividades de difusión.

Además, durante la ejecución del proyecto el AOI se obligará a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financierables, montos de financiamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con el convenio celebrado con Corfo y con el plan de trabajo comprometido.
- c. Proporcionar oportunamente a Corfo, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para que éstos puedan cumplir con el proyecto, su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.

- d. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice Corfo, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- e. Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- f. Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes y obras del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su adquisición o realización.
- g. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalarse expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- h. Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.
- i. Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por Corfo, según corresponda.
- j. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- k. De conformidad a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 24 de la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar en su sitio electrónico:
  - i. el proyecto.
  - ii. el presupuesto adjudicado.
  - iii. el convenio asociado.
  - iv. los estados financieros, balance y memoria anual de actividades.
  - v. la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales.
  - vi. los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para desestimar la continuación del proyecto, poniendo término anticipado al convenio, de acuerdo con las reglas establecidas en las cláusulas vigésima y siguientes.

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el AOI se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo directamente o a través de un tercero. Esta información es relevante para la elaboración de métricas, y para la evaluación de impacto de los instrumentos, por lo que el cumplimiento por parte del AOI de esta obligación podrá ser evaluado, constituyendo un indicador dentro de los criterios de evaluación que se establezcan en las bases particulares.

#### **DÉCIMO OCTAVO. Término del plazo de ejecución de actividades.**

La fecha de término del plazo de ejecución de las actividades del proyecto corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula tercera precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo quinta, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

De conformidad a lo indicado en el numeral 10 de las Bases Administrativas Generales, las actividades contempladas en los proyectos, así como los gastos con cargo al cofinanciamiento, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de gastos anticipados y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

#### **DÉCIMO NOVENO. Término normal del proyecto.**

El término normal de un proyecto se produce en el momento en que, habiendo vencido el plazo de ejecución de las actividades establecido en este convenio y entregado su informe final y restituidos los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubiere, según la

normativa general y presupuestaria vigente y aplicable al producirse los excedentes, Corfo resuelve y comunica al AOI la aprobación del referido informe.

**VIGÉSIMO. Término anticipado del proyecto y del convenio.**

Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las Bases del instrumento, en las Bases Administrativas Generales y en el presente convenio de subsidio, Corfo podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto y/o de su administración, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala, en las cláusulas vigésimo segunda y vigésimo tercera siguientes.

Este Convenio se entenderá terminado sólo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del subsidio que corresponda, ya sea resultante de las revisiones de informes, o bien, por haberse dado término anticipado al proyecto y al convenio.

La restitución de los recursos, incluidas las situaciones descritas en las cláusulas vigésimo segunda y vigésimo tercera siguientes, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, o la norma vigente que corresponda a la fecha en que deba realizarse el reintegro.

**VIGÉSIMO PRIMERO. Término anticipado del proyecto y/o de su administración por causa no imputable al AOI.**

Se podrá poner término anticipado al proyecto y/o de su administración, sea por iniciativa de Corfo o a solicitud del AOI en las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del AOI en la administración del proyecto, calificada debidamente por Corfo.
- b. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, por causa no imputable a la falta de su diligencia, calificada debidamente por Corfo.
- c. Otras causas no imputables a la falta de diligencia del AOI en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. Término anticipado del proyecto y/o de su administración por causa imputable al AOI.**

Se podrá poner término anticipado al proyecto y/o de su administración en caso de que el AOI incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituye incumplimiento culpable del AOI, las siguientes situaciones:

- a. Negar o dificultar labores de seguimiento de Corfo.
- b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- d. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a su falta de diligencia en la administración del proyecto, calificada debidamente por Corfo.
- e. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, por causa imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por Corfo.
- f. En las rendiciones: duplicidad en la rendición de respaldos de gastos, simulación de actos o contratos, valoración de gastos por sobre el valor de mercado, documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados, otras causas imputables a su falta de diligencia en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

**VIGÉSIMO TERCERO. Efectos del término anticipado del proyecto y/o de su administración.**

Resuelto por Corfo el término anticipado de un proyecto, el AOI deberá:

- a. En ambos casos (término de oficio o a petición del AOI), el Agente Operador Intermediario deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado, en que se rinda cuenta sobre la totalidad de los fondos ejecutados del proyecto.
- b. Restituir a Corfo o a quien este designe, los fondos observados, no rendidos y/o rechazados del proyecto. Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo del subnumeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.
- c. Traspasar a Corfo o a quien este designe, todos los documentos del proyecto que obra en su poder.

Resuelto por Corfo solo el término de la Administración del proyecto, el AOI deberá traspasar la supervisión, administración y seguimiento del proyecto en curso a quien se determine.

Finalmente, si el proyecto o su administración terminan anticipadamente por causal imputable al AOI, este último deberá restituir la totalidad de los recursos recibidos por concepto de “Gastos de Administración” (valor nominal) en el plazo que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de las garantías que se encuentren en poder de la Corporación. Se harán efectivas las garantías por anticipo y fiel cumplimiento constituidas, si el AOI no realiza la restitución dentro del plazo fijado.

La restitución de los recursos que corresponda se realizará en el plazo prudencial que Corfo fije, el que no puede exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de las garantías, o dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo 25 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, si éste último fuere menor.

**VIGÉSIMO CUARTO. Modificaciones del convenio de cofinanciamiento.**

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio deberán constar en un instrumento modificadorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo y seguir la tramitación que corresponda.

**VIGÉSIMO QUINTO. Término del convenio de subsidio.**

El convenio se entenderá terminado solo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del financiamiento en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo y fiel cumplimiento de las obligaciones del convenio que se encuentren en poder de Corfo y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver, ya sea resultante de las revisiones de informes, o bien, por haberse dado término anticipado al proyecto y al convenio.

La restitución deberá realizarse hasta 3 días hábiles anteriores al vencimiento de los documentos de garantía que obren en poder de Corfo, o dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo 25 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, si éste último fuere menor.

**VIGÉSIMO SEXTO. Titularidad de bienes adquiridos y/o generados, y propiedad intelectual e industrial de los resultados.**

Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al beneficiario y/o a los otros participantes conforme a lo que éstos hayan estipulado. En consecuencia, les corresponderá a los beneficiarios y demás participantes amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto. Asimismo, y cuando corresponda, será de su

exclusiva responsabilidad concentrar la información sensible en los capítulos del informe destinados al efecto.

#### **VIGÉSIMO SÉPTIMO. Obligaciones generales.**

El AOI debe cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se proponen ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes (Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Municipios, etc.).

Corfo se reserva el derecho a recabar directamente un pronunciamiento independiente sobre aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad, en los casos que considere necesario, como asimismo a auditar los aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad de los proyectos tomando las medidas que estime pertinentes, de encontrar discrepancias o incumplimientos en relación con los protocolos aprobados.

#### **VIGÉSIMO OCTAVO. Aceptación y obligatoriedad de la normativa.**

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de la normativa que rige el instrumento de financiamiento, así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución Exenta N° 443, de 2020, modificada por Resolución Exenta N°131, de 2023, ambas de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos; la Resolución Afecta N°38, de 2024, de Corfo, que aprobó el Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo o la norma que la modifique, sustituya o reemplace; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo.

#### **VIGÉSIMO NOVENO. Interpretación de cláusulas del convenio de subsidio.**

Las cláusulas del presente convenio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

#### **TRIGÉSIMO. Domicilio y competencia.**

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de subsidio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **TRIGÉSIMO PRIMERO. Notificaciones.**

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto, en caso de que el AOI lo haya autorizado expresamente en el respectivo formulario de postulación o durante la ejecución del proyecto, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

#### **TRIGÉSIMO SEGUNDO. Plazos.**

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

**TRIGÉSIMO TERCERO. Personerías y ejemplares.**

La personería de doña **Alicia Olivares Muñoz** para representar a la Corporación de Fomento de la Producción consta en la Resolución Exenta RA N°58/327/2024, de Corfo, que establece el orden de subrogación del cargo de Gerente de Desarrollo Territorial.

La personería de don **Carlos Hernández Cardoso**, para actuar por el Agente Operador Intermediario consta en la escritura pública de poder especial de fecha 2 de junio de 2022, otorgada en la Notaría Pública de Cunco, de doña Myriam Amigo Arancibia.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

**Carlos Hernández Cardoso**  
Representante  
**Corporación de Desarrollo Social del**  
**Sector Rural**  
**CODESSER**

**Alicia Olivares Muñoz**  
Gerente de Desarrollo Territorial (S)  
**CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA**  
**PRODUCCIÓN**